

TU DESPACHO TE INFORMA

JUNIO 2026

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario junio 2026
- 03** La próxima declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2025
- 07** Autónomos, incentivos y compatibilidad laboral en la nueva jubilación flexible
- 10** Viviendas turísticas y estatutos comunitarios una batalla cada vez más frecuente
- 14** Cómo afectan las pérdidas al balance y qué soluciones existen

JUNIO 2026

Hasta el 1 de junio y desde el 1 de junio al 30 de junio

HASTA EL 1 DE JUNIO

IVA

- Abril 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Abril 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL

- Abril 2026: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Abril 2026: Mod. 196

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE

LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2025: Mod. 289

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES (FATCA)

- Año 2025: Mod. 290

DESDE EL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO

- Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2025

Hasta el 22 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Mayo 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 25 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2025 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: Mods. D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2025 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: Mods. D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2025: Mod. 151

SOCIEDADES

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: Mod. 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: Mod. 241

IVA

- Mayo 2026: Autoliquidación: Mod. 303
- Mayo 2026: Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Mayo 2026: Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Mayo 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Mayo 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: Mod. 362
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: Mod. 364
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

LA PRÓXIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2025

El plazo para la presentación de la declaración vía internet (modelos 200, 220) es, con carácter general, el de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo (para períodos impositivos coincidentes con el año natural los primeros 25 días de julio de 2026. Este año como el día 25 es sábado, el plazo finaliza el 27 de julio). Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago (del 1 al 22 de julio).

La campaña del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios iniciados en 2025 llega acompañada de una sensación cada vez más evidente para empresas y sociedades. Ya no basta con cerrar correctamente la contabilidad y trasladar cifras al modelo 200. El nivel de detalle exigido por la Agencia Tributaria, la creciente automatización de controles y la interacción entre normativa contable y fiscal convierten esta campaña en una de las más sensibles de los últimos años.

La aprobación de la Orden HAC/529/2026 no solo actualiza los modelos de declaración. También adapta el impuesto a las reformas introducidas recientemente por distintas normas tributarias y mercantiles.

Detrás de esta reforma aparecen tres grandes líneas claramente identificables:

- Mayor incentivo fiscal vinculado al crecimiento empresarial y al empleo.
- Más control automatizado de información y coherencia documental.
- Incremento de la complejidad técnica en determinadas liquidaciones.

Muchas empresas van a centrar su atención únicamente en los nuevos tipos de gravamen o en la reserva de capitalización. Sin embargo, buena parte de los riesgos reales de esta campaña se encuentran en cuestiones aparentemente menores como las validaciones automáticas, los ajustes extracontables mal calculados o la falta de coherencia entre documentación contable y fiscal.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025

Reforma de la reserva de capitalización

Uno de los cambios más importantes del ejercicio afecta a la reserva de capitalización. Hasta ahora, este incentivo se vinculaba esencialmente al incremento de fondos propios. Sin embargo, la reforma introducida por la Ley 7/2024 altera parcialmente su filosofía.

A partir de 2025, la reducción general pasa del 15% al 20%, pero además se incorpora una escala progresiva ligada al crecimiento de plantilla media.

La reducción podrá alcanzar:

- El 23% cuando el incremento medio de plantilla se sitúe entre el 2% y el 5%.
- El 26,5% cuando el incremento oscile entre el 5% y el 10%.
- El 30% cuando el crecimiento supere el 10%.

Este cambio obliga a muchas empresas a replantear su estrategia fiscal. La política de contratación y la planificación tributaria dejan de funcionar de manera independiente.

También se modifican los límites máximos aplicables:

- Con carácter general, la reducción no podrá superar el 20% de la base imponible positiva previa.
- El límite se amplía al 25% para entidades con cifra de negocios inferior a un millón de euros.

Aunque el incentivo mejora, continúan existiendo requisitos estrictos:

- Mantenimiento del incremento de fondos propios durante tres años.
- Dotación de reserva indisponible por el importe reducido.
- Correcta contabilización y reflejo documental.

Nuevos tipos de gravamen para microempresas y ERD

El tipo general del 25% empieza a convivir con una estructura mucho más escalonada para pequeñas entidades.

Las microempresas con cifra de negocios inferior a un millón de euros tributarán en 2025 de la siguiente forma:

- 21% para los primeros 50.000 euros de base imponible.
- 22% para el exceso restante.

La reforma incorpora además una reducción gradual:

Para microempresas

- » 2025 → 21% / 22%
- » 2026 → 19% / 21%
- » 2027 → 17% / 20%

Para entidades de reducida dimensión (ERD)

- » Se inicia una reducción progresiva que comienza con un tipo del 24% en 2025.

Aunque la medida parece favorable, incrementa considerablemente la complejidad técnica. Ya no será suficiente aplicar un único tipo fijo sobre la base imponible. Será necesario revisar:

- El volumen exacto de cifra de negocios.
- La correcta calificación de la entidad.
- La aplicación de regímenes transitorios.
- La interacción con tributación mínima y deducciones.

Cambios en la tributación mínima

La tributación mínima también se adapta a los nuevos tipos reducidos. Para microempresas y ERD, la cuota líquida mínima se calculará aplicando quince veinticincoavos sobre el tipo de gravamen correspondiente.

Aunque aparentemente técnica, esta reforma puede alterar significativamente determinadas simulaciones fiscales.

Muchas empresas acostumbradas a una tributación mínima estable tendrán que revisar:

- Proyecciones de cierre.
- Impacto de deducciones.
- Ajustes extracontables.
- Capacidad efectiva de reducción de cuota.

Prórroga de incentivos para inversiones sostenibles

Libertad de amortización

Se mantienen determinados incentivos vinculados a transición energética y movilidad eléctrica. Continúa la libertad de amortización para:

- Instalaciones de autoconsumo energético renovable.
- Vehículos eléctricos.
- Infraestructuras de recarga.

Conviene verificar:

- Fecha efectiva de puesta en funcionamiento.
- Correcta afectación a la actividad económica.

- Documentación justificativa de la inversión.
- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Reforma de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias incorpora novedades especialmente relevantes. Entre otras, la RIC podrá materializarse ahora en:

- Vivienda destinada al arrendamiento.
- Nuevos instrumentos financieros.
- Determinadas inversiones vinculadas a alquiler residencial.

Pese a la ampliación de posibilidades, la AEAT mantiene un elevado nivel de control sobre:

- La afectación real de los bienes.
- El mantenimiento de las inversiones.
- Los plazos de materialización.
- La existencia de actividad económica efectiva.

Adaptación del modelo 200 a la CNAE-2025

El modelo 200 se adapta a la nueva CNAE-2025 aprobada mediante el Real Decreto 10/2025.

Una incorrecta clasificación CNAE puede provocar:

- Incoherencias con otras bases de datos administrativas.
- Incidencias en comprobaciones automáticas.
- Problemas estadísticos o censales.
- Riesgos en futuras inspecciones.

Más control automatizado por parte de Hacienda

La campaña incorpora nuevas validaciones técnicas dentro del modelo 200. Se refuerzan especialmente:

- Declaraciones con ejercicios inferiores a doce meses.
- Agrupaciones de interés económico.
- Uniones temporales de empresas.
- Identificación de partícipes.

Presentación en XML para normativa foral

Los contribuyentes sujetos a normativa foral podrán presentar la declaración mediante formato XML procesable. El objetivo es aumentar la trazabilidad y reducir errores de transcripción.

CONSEJOS CLAVE ANTES DE PRESENTAR EL IS 2025

Revisar todos los ajustes fiscales

Uno de los errores más habituales sigue siendo la incorrecta conciliación entre resultado contable y fiscal. Conviene revisar especialmente:

- Diferencias temporarias.
- Diferencias permanentes.
- Ajustes pendientes de reversión.
- Correcciones extracontables históricas.

Comprobar amortizaciones y deterioros

Debe verificarse:

- Que los porcentajes utilizados son fiscalmente admitidos.
- Que no existen excesos de amortización.
- La posible aplicación de libertad o aceleración de amortización.

En deterioros y créditos dudosos resulta imprescindible comprobar:

- Antigüedad de la deuda.
- Existencia de reclamación judicial o extrajudicial.
- Situación concursal del deudor.

Analizar correctamente los gastos no deducibles

Siguen generando incidencias frecuentes:

- Liberalidades.
- Donativos.
- Retribuciones de fondos propios.
- Gastos financieros.
- Atenciones a clientes y proveedores superiores al límite permitido.

Atención a las retribuciones de administradores. Debe existir:

- Cobertura estatutaria adecuada.
- Correcta contabilización.
- Correspondencia con funciones efectivamente realizadas.

Revisar operaciones vinculadas

Las operaciones vinculadas siguen siendo una de las materias más revisadas por la Agencia Tributaria. Aspectos que conviene revisar:

- Valoraciones de mercado.
- Documentación obligatoria.
- Contratos internos.
- Ajustes secundarios.
- Operaciones recurrentes intragrupo.

Revisar bases imponibles negativas pendientes (BINs)

Aunque desapareció el límite temporal de compensación, continúan existiendo límites cuantitativos.

¿Qué debe comprobarse?

- Correcta generación histórica de BIN.
- Prescripción de ejercicios.
- Limitaciones por cifra de negocios.
- Compatibilidad con reservas y deducciones.

No olvidar las sociedades inactivas

Muchas sociedades creen erróneamente que no deben presentar declaración por no tener actividad. Sin embargo, mientras exista inscripción registral, la obligación de declarar continúa vigente.

Revisar reestructuraciones y operaciones societarias

Fusiones, escisiones y aportaciones. Las operaciones acogidas al régimen especial deben tener motivo económico válido.

Riesgos habituales:

- Falta de justificación económica.
- Valoraciones incorrectas.
- Defectos documentales.
- Ajustes entre valor contable y fiscal.

Errores que más sanciones generan

Entre los errores que más incidencias generan destacan:

- No presentar declaración estando inactiva la sociedad.
- Aplicar amortizaciones no admitidas.
- Olvidar ajustes extracontables obligatorios.
- No regularizar reservas incumplidas.
- Declarar incorrectamente operaciones vinculadas.
- Compensar BIN sin soporte suficiente.

La coherencia documental será decisiva en esta campaña

La Agencia Tributaria insiste cada vez más en la coherencia global de toda la información empresarial. Hoy resulta imprescindible que exista concordancia entre:

- Contabilidad.
- Memoria anual.
- Libro de actas.
- Declaraciones fiscales.
- Operaciones vinculadas.
- Información mercantil y censal.

Muchas comprobaciones tributarias ya no comienzan detectando grandes fraudes complejos. Comienzan encontrando pequeñas incoherencias documentales que terminan abriendo revisiones mucho más profundas.

Y precisamente por eso, el Impuesto sobre Sociedades 2025 exige algo más que cumplimentar un modelo tributario. Exige revisión estratégica, criterio técnico y una preparación documental mucho más sólida de la que muchas empresas todavía creen necesaria.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente al ejercicio 2025

Orden HAC/529/2026, de 7 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

(BOE, 29-05-2026)

Declaración de diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público

Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

(BOE, 27-05-2026)

Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2026, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas a las víctimas de la DANA y otras emergencias

Resolución de 20 de mayo de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia.

(BOE, 22-05-2026)

Reducción para 2025 de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Orden HAC/484/2026, de 14 de mayo, por la que se modifican para el período impositivo 2025 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

(BOE, 18-05-2026)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La ausencia de declaración formal de caducidad anula la comprobación limitada. (Resolución del 19 de febrero de 2026 del TEAC. R.G. 5674/2022)

La resolución del TEAC de 19 de febrero de 2026, alineada con la doctrina ya consolidada por el Tribunal Supremo, vuelve a colocar el foco en una cuestión que, pese a su aparente carácter procedimental, tiene una enorme trascendencia práctica para los contribuyentes. La Administración tributaria no puede mantener abiertos, de forma difusa o tácita, procedimientos que legalmente ya han caducado para después apoyarse en ellos e iniciar nuevas actuaciones de comprobación como si nada hubiera ocurrido.

El conflicto nace a raíz de un procedimiento de control de presentación de autoliquidaciones iniciado por la AEAT respecto de determinadas retenciones vinculadas a actuaciones de artistas no residentes en España. Aquel requerimiento, según precisaba la propia Administración, no suponía todavía el inicio de un procedimiento de comprobación limitada. Sin embargo, transcurrieron más de tres meses sin resolución expresa, sin archivo formal y, sobre todo, sin la obligatoria declaración de caducidad prevista en la normativa tributaria.

Tiempo después, la Oficina Nacional de Gestión Tributaria inició un procedimiento de comprobación limitada utilizando la documentación obtenida en aquella fase anterior. El problema jurídico no residía únicamente en el uso de esa información, sino en algo más profundo. Durante todo ese tiempo el procedimiento previo permanecía, en términos formales, suspendido en una especie de limbo administrativo incompatible con las exigencias mínimas de seguridad jurídica.

El Tribunal Supremo, cuya doctrina recoge ahora el TEAC, rechaza de forma contundente la idea de que la falta de declaración de caducidad constituya una mera irregularidad sin consecuencias. Muy al contrario, entiende que dicha declaración expresa es obligatoria y constituye un presupuesto indispensable para poder iniciar válidamente un nuevo procedimiento sobre el mismo concepto tributario y período impositivo.

La consecuencia resulta especialmente relevante. Si la Administración no declara formalmente la caducidad del procedimiento anterior, el ulterior procedimiento de comprobación limitada nace viciado de origen y las liquidaciones dictadas en su seno deben anularse. Lo mismo sucede con las sanciones vinculadas a dichas liquidaciones, que quedan privadas de sustento jurídico.

AUTÓNOMOS, INCENTIVOS Y COMPATIBILIDAD LABORAL EN LA NUEVA JUBILACIÓN FLEXIBLE

El Real Decreto 416/2026 modifica de forma muy importante la compatibilidad entre pensión y trabajo. Se amplían jornadas, se introducen incentivos económicos y, por primera vez, se permite parcialmente el trabajo autónomo. Sin embargo, la reforma también deja limitaciones relevantes y numerosos interrogantes abiertos.

La aprobación del Real Decreto 416/2026 supone, probablemente, la modificación más profunda de la jubilación flexible desde que esta figura apareció en el sistema español hace más de dos décadas. Y lo cierto es que la propia exposición de motivos del BOE reconoce algo poco habitual en normas de este tipo. La jubilación flexible no había funcionado.

La norma entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, es decir, el 28 de agosto de 2026.

La reforma no se limita a introducir pequeños ajustes técnicos. El Gobierno deroga íntegramente el Real Decreto 1132/2002 y aprueba un régimen completamente nuevo.

La idea central es bastante clara. Permitir que una persona ya jubilada pueda reincorporarse parcialmente al mercado laboral sin renunciar completamente a su pensión y haciendo, al menos en teoría, más atractiva esa compatibilidad. Sin embargo, detrás de esa filosofía general aparecen también límites importantes, incompatibilidades complejas y ciertas contradicciones que probablemente seguirán generando debate en los próximos meses.

¿QUÉ ES EXACTAMENTE LA JUBILACIÓN FLEXIBLE?

Uno de los primeros errores que conviene evitar es confundir la jubilación flexible con otras modalidades compatibles con trabajo. La jubilación flexible permite que una persona que ya se ha jubilado vuelva posteriormente a trabajar manteniendo simultáneamente parte de la pensión.

Hasta ahora, esa compatibilidad estaba prácticamente limitada al trabajo asalariado parcial. Con la nueva regulación, el sistema amplía considerablemente sus posibilidades.

LA PRINCIPAL NOVEDAD ES LA APERTURA PARCIAL AL TRABAJO AUTÓNOMO

Por primera vez se permite compatibilizar jubilación flexible y actividad por cuenta propia. Sin duda, es el cambio más llamativo que aparece en el artículo 3 del nuevo Real Decreto. Desde el 28 de agosto de 2026 (entrada en vigor de la norma), la jubilación flexible también podrá compatibilizarse con actividades por cuenta propia. Esto su-

pone una ruptura importante respecto al modelo anterior, donde únicamente podía existir compatibilidad con trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial.

La reforma, sin embargo, no establece una apertura total. El pensionista no podrá haber estado dado de alta como autónomo en los tres años anteriores a la jubilación.

Aquí la intención del legislador parece bastante evidente. Se intenta evitar que determinados profesionales conviertan esta modalidad en una continuidad automática de su actividad habitual.

Además, el tratamiento económico resulta claramente menos favorable que para trabajadores asalariados.

Cuando la jubilación flexible se combine con actividad por cuenta propia, la pensión compatible quedará limitada al 25% de la cuantía reconocida. Y precisamente aquí han aparecido ya algunas de las principales críticas sindicales y profesionales. Muchas organizaciones consideran que la reforma sigue penalizando claramente a los autónomos y reduce considerablemente el atractivo real de esta modalidad para profesionales independientes, asesores, abogados, médicos o consultores que pretendan mantener parcialmente su actividad.

LA JORNADA COMPATIBLE SE AMPLÍA DE FORMA CONSIDERABLE

Otro de los cambios más importantes afecta al trabajo asalariado compatible con la pensión. Hasta ahora, la regulación se encontraba mucho más limitada por las reglas tradicionales del contrato a tiempo parcial del Estatuto de los Trabajadores (ET). La nueva normativa amplía notablemente ese margen. La jornada compatible podrá situarse entre:

- El 33%.
- Y el 80% de la jornada ordinaria comparable.

NUEVOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA FOMENTAR EL RETORNO AL TRABAJO

Uno de los aspectos más relevantes de la reforma aparece en el nuevo sistema de incentivos económicos. Hasta

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Ordenación de la negociación colectiva y asignación de recursos sindicales para la negociación en la Administración General del Estado

Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 22 de abril de 2026, de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, por el que se modifica el Acuerdo de 18 de junio de 2025, sobre ordenación de la negociación colectiva y asignación de recursos sindicales para la negociación en la Administración General del Estado. (BOE, 30-05-2026)

Novedades de la jubilación flexible y demorada

Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada. (BOE, 28-05-2026)

Autoevaluación y certificación de la formación preventiva en el empleo del hogar

Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el

proceso de autoevaluación y certificación de la formación en materia preventiva realizada por las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. (BOE, 15-05-2026)

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026

Real Decreto 387/2026, de 6 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026. (BOE, 07-05-2026)

Nuevos módulos económicos para financiar la formación en contratos de formación en alternancia

Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financiados de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia. (BOE, 08-05-2026)

Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales

Orden DCA/448/2026, de 5 de mayo, por la que se regula el Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales. (BOE, 09-05-2026)

ahora, la pensión simplemente se reducía proporcionalmente a la jornada trabajada. La nueva regulación mantiene esa regla general, pero añade incrementos adicionales cuando el regreso al trabajo se produce al menos seis meses después de haberse jubilado.

La mejora económica se articula mediante dos escalas.

Incremento del 25%. Se aplicará cuando la jornada compatible se sitúe entre el 55% y el 80%.

Incremento del 15%. Se aplicará cuando la jornada esté entre el 33% y el 54%.

EL COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO TAMBIÉN CAMBIA

La reforma aclara cómo deben tratarse determinados complementos asociados a la pensión. El complemento para la reducción de la brecha de género se reducirá en la misma proporción que la pensión mientras exista compatibilidad con el trabajo. No obstante, también podrá incrementarse proporcionalmente cuando se apliquen las mejoras adicionales del 15% o del 25%.

LOS COMPLEMENTOS A MÍNIMOS QUEDAN SUSPENDIDOS

Aquí aparece otra cuestión especialmente importante. Los complementos a mínimos no se mantendrán durante el período de compatibilidad laboral. Una vez finalice el

trabajo compatible, volverán a recuperarse si continúan cumpliéndose los requisitos legales.

LA SEGURIDAD SOCIAL ENDURECE CONSIDERABLEMENTE LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN

El nuevo artículo 5 de la norma establece obligaciones mucho más estrictas de información a la entidad gestora. El pensionista deberá comunicar previamente:

- El inicio de la actividad.
- Modificaciones de jornada.
- Cambios relevantes.
- El cese de la actividad compatible.

EL RIESGO DE NO COMUNICAR CORRECTAMENTE PUEDE SER MUY ELEVADO

La consecuencia de incumplir estas obligaciones puede resultar especialmente grave. La pensión podrá considerarse indebida desde el inicio de la actividad no comunicada, obligando al reintegro de cantidades y pudiendo derivar además en sanciones conforme a la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). Y aquí probablemente muchas personas subestimen el problema. Porque la Seguridad Social está incrementando progresivamente la automatización de cruces de datos entre altas, cotizaciones y prestaciones.

LA REFORMA MANTIENE INCOMPATIBILIDADES IMPORTANTES

Uno de los aspectos más complejos aparece en la relación entre jubilación flexible y complemento de demora. La jubilación flexible será incompatible con determinadas modalidades del complemento económico por demora regulado en el artículo 210.2 Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

- **Si se eligió porcentaje adicional.** El complemento quedará suspendido mientras dure la jubilación flexible.
- **Si se eligió pago único.** No podrá accederse posteriormente a la jubilación flexible.
- **Si se eligió opción mixta.** Tampoco podrá aplicarse la compatibilidad.

Esto limita considerablemente la combinación de incentivos destinados precisamente a fomentar el envejecimiento activo.

LAS NUEVAS COTIZACIONES APENAS MEJORARÁN LA PENSIÓN

El sistema mantiene otra limitación importante. Las cotizaciones realizadas durante la jubilación flexible no mejo-

rarán la pensión ya reconocida. Tampoco incrementarán el complemento de demora previamente generado.

Únicamente determinados supuestos de jubilación anticipada involuntaria podrán beneficiarse de recalcular:

- La base reguladora.
- El porcentaje aplicable a la pensión.

LA REFORMA TAMBIÉN MODIFICA LA JUBILACIÓN DEMORADA

La disposición final primera modifica el Real Decreto 371/2023 relativo al complemento de demora. La principal novedad afecta a la denominada opción mixta.

Será necesario acreditar al menos dos años completos cotizados. A partir de ahora:

- Entre 2 años y 8 años y medio de demora se combinará porcentaje adicional y pago único.
- A partir de 9 años cotizados se reconocerá un pago único equivalente a cinco años y el resto generará incrementos adicionales.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo impide que los salarios de tramitación se paguen sin retenciones. (Sentencia del TS de 6 de mayo de 2026. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 3744/2024)

La sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2026 vuelve a insistir, con una contundencia poco habitual incluso en materia social, en una cuestión que periódicamente reaparece en la práctica judicial. Los salarios de tramitación no constituyen una realidad ajena al sistema ordinario de obligaciones fiscales y de cotización, ni pueden convertirse, bajo la apariencia de una ejecución judicial, en cantidades inmunes a las retenciones legalmente exigibles.

El litigio partía de una controversia aparentemente técnica, aunque con consecuencias económicas relevantes. Se discutía si los salarios de tramitación derivados de un despido debían abonarse a la persona trabajadora en importe íntegro o si, antes de efectuarse el pago, resultaba obligatorio descontar las retenciones correspondientes al IRPF y las cuotas obreras de Seguridad Social. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias había entendido que tales descuentos no procedían. Sin embargo, el Supremo corrige ese criterio y recupera la línea doctrinal que ya había mantenido en resoluciones anteriores.

La Sala recuerda que una sentencia debe ejecutarse exactamente en los términos en los que fue dictada y que esa ejecución no puede agravar artificialmente la situación del condenado. Obligar a la empresa a entregar cantidades brutas, sin practicar las deducciones legales obligatorias, supondría trasladarle una carga adicional que excede de aquello a lo que realmente fue condenada. No se trataría únicamente de pagar más, sino de asumir posteriormente cuotas, intereses y eventuales sanciones tributarias derivadas de unas retenciones omitidas.

El razonamiento adquiere especial importancia porque el Supremo no analiza estas obligaciones como simples formalidades administrativas. Tanto la cotización a la Seguridad Social como las retenciones a cuenta del IRPF forman parte inseparable del propio sistema retributivo laboral. La empresa actúa como sujeto obligado a descontar e ingresar esas cantidades y, si incumple esa obligación en el momento del pago, el perjuicio económico recae directamente sobre ella.

La sentencia subraya además que los salarios de tramitación sustituyen salarios ordinarios y, precisamente por esa naturaleza sustitutiva, deben recibir idéntico tratamiento jurídico y fiscal. Por ello, los descuentos legales continúan siendo exigibles incluso cuando el abono se produce dentro de un procedimiento judicial o en fase de ejecución de sentencia.

VIVIENDAS TURÍSTICAS Y ESTATUTOS COMUNITARIOS UNA BATALLA CADA VEZ MÁS FRECUENTE

El Tribunal Supremo continúa consolidando una línea jurisprudencial cada vez más relevante para propietarios, inversores inmobiliarios, administradores de fincas y asesores jurídicos. La utilización turística de viviendas dentro de edificios residenciales ya no depende únicamente de la normativa autonómica o municipal. Los estatutos comunitarios se han convertido en una pieza decisiva.

Pocas cuestiones han generado tanta litigiosidad en propiedad horizontal durante los últimos años como las viviendas de uso turístico. La expansión de plataformas digitales, la rentabilidad creciente del alquiler vacacional y la transformación del mercado inmobiliario han provocado un cambio profundo en muchos edificios residenciales. Lo que antes eran viviendas destinadas a residencia habitual se convierten ahora, en numerosos casos, en alojamientos de rotación constante. Y precisamente ahí aparece el conflicto.

Porque mientras algunos propietarios consideran legítimo explotar económicamente sus inmuebles mediante alquiler turístico, muchas comunidades entienden que esa actividad altera la convivencia, incrementa el tránsito de personas, modifica el uso residencial del edificio y termina afectando incluso al valor y tranquilidad de las restantes viviendas.

La cuestión jurídica nunca ha sido sencilla. El derecho de propiedad goza de protección constitucional. Pero al mismo tiempo, el régimen de propiedad horizontal permite establecer determinadas limitaciones cuando existe una prohibición estatutaria clara y expresa.

Y sobre ese delicado equilibrio vuelve a pronunciarse ahora el Tribunal Supremo en la Sentencia 642/2026, de 28 de abril.

¿PUEDE UNA COMUNIDAD PROHIBIR REALMENTE EL ALQUILER TURÍSTICO?

Durante años, muchas comunidades intentaron impedir el uso turístico apoyándose simplemente en el carácter residencial del edificio. Sin embargo, la jurisprudencia fue dejando claro algo importante. La mera descripción de un inmueble como residencial no basta para limitar las facultades del propietario. Para restringir usos concretos es necesario que exista:

- Una cláusula estatutaria expresa.

- Una prohibición clara.
- Una limitación precisa.

Y además, esas limitaciones deben interpretarse de forma restrictiva por afectar al contenido del derecho de propiedad reconocido en el artículo 33 de la Constitución. Precisamente ahí es donde se han librado la mayoría de los litigios recientes.

EL TRIBUNAL SUPREMO VUELVE A REFORZAR LAS PROHIBICIONES ESTATUTARIAS

La Sentencia 642/2026 marca un nuevo ejemplo especialmente relevante. La resolución analiza un conflicto surgido en una comunidad de propietarios de Madrid. Los propietarios demandados explotaban una vivienda como piso turístico y la comunidad ejerció una acción de cesación al amparo del artículo 7.2 de la Ley de Propiedad Horizontal. El elemento decisivo estaba en los estatutos. Una cláusula redactada en 1962 termina siendo determinante

Los estatutos permitían destinar los pisos a vivienda del titular propietario o arrendatario, pero añadían expresamente una prohibición concreta. Quedaba prohibido destinar las viviendas a hospederías. Y aquí aparece el verdadero núcleo del litigio.

Los propietarios defendían que una vivienda turística moderna no podía identificarse automáticamente con el concepto tradicional de hospedería. El juzgado de primera instancia inicialmente les dio la razón. Sin embargo, tanto la Audiencia Provincial como posteriormente el Tribunal Supremo entendieron exactamente lo contrario.

EL SUPREMO CONSIDERA QUE UNA VIVIENDA TURÍSTICA SÍ PUEDE ENCAJAR EN LA PROHIBICIÓN DE HOSPEDERÍA

El Tribunal realiza un análisis especialmente interesante sobre el significado real de la cláusula estatutaria. La Sala



entiende que existe identidad de razón entre La actividad de hospedería y la explotación de viviendas turísticas. Porque ambas comparten una misma esencia económica y funcional.

El Supremo destaca varios aspectos:

- Cesión temporal.
- Alojamiento de terceros.
- Existencia de precio.
- Ausencia de vocación de permanencia.
- Comercialización en canales turísticos.
- Actividad abierta al público.

Desde esa perspectiva, la vivienda turística no se considera simplemente un arrendamiento residencial mo-

derno. Se considera una verdadera actividad de alojamiento turístico.

La resolución no aparece aislada. Durante los últimos ejercicios, el Tribunal Supremo ha ido construyendo una línea bastante consistente sobre las limitaciones al alquiler turístico en propiedad horizontal. El criterio general podría resumirse así:

- No basta una simple descripción residencial. El hecho de que un edificio sea residencial no impide automáticamente el alquiler turístico.
- Si son válidas las prohibiciones claras y expresas. Cuando los estatutos contienen limitaciones concretas, la comunidad puede exigir judicialmente el cese de la actividad.

- La interpretación debe ser restrictiva pero razonable. Las limitaciones no pueden presumirse. Pero tampoco pueden vaciarse completamente de contenido mediante interpretaciones artificialmente limitativas.

LA RELACIÓN ENTRE VIVIENDA TURÍSTICA Y LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS (LAU)

El alquiler turístico no se considera un arrendamiento residencial ordinario. Otro elemento importante de la sentencia es su referencia al artículo 5.e) de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Desde la reforma operada por el Real Decreto-ley 7/2019, las viviendas de uso turístico quedan excluidas de la LAU cuando están sometidas a normativa sectorial turística. Y esto tiene consecuencias jurídicas importantes. Porque refuerza la idea de que la explotación turística constituye una actividad distinta del simple arrendamiento de vivienda habitual.

CADA VEZ SERÁ MÁS IMPORTANTE REVISAR CUIDADOSAMENTE LOS ESTATUTOS

El detalle de la redacción puede cambiar completamente el resultado. Uno de los grandes aprendizajes prácticos de esta jurisprudencia es bastante evidente.

No todas las comunidades podrán prohibir automáticamente el alquiler turístico. Todo dependerá del contenido concreto de los estatutos.

Las mayores controversias aparecen cuando los estatutos utilizan expresiones antiguas como:

- Hospedería.
- Pensión.
- Fonda.
- Actividades comerciales.
- Uso no residencial.

- Actividades económicas.

En estos casos, los tribunales terminan realizando interpretaciones sobre si la vivienda turística actual encaja o no dentro de esas categorías tradicionales. Y ahí el criterio jurisprudencial está evolucionando claramente hacia una mayor protección del interés comunitario cuando existe una prohibición razonablemente identificable.

LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS ESTÁN CAMBIANDO SU ESTRATEGIA

Ya no se discute solo la convivencia. Hace algunos años, muchas comunidades centraban sus demandas en:

- Ruidos.
- Molestias.
- Incidencias vecinales.
- Alteraciones de convivencia.

Sin embargo, el escenario actual es diferente. Cada vez más litigios se apoyan directamente en:

- Estatutos.
- Limitaciones de uso.
- Cambio de destino del inmueble.
- Naturaleza económica de la actividad.

Y eso modifica completamente el enfoque jurídico de los procedimientos.

CONSEJOS PRÁCTICOS PARA PROPIETARIOS Y COMUNIDADES

Antes de comprar una vivienda turística hay que revisar los estatutos. Muchas personas analizan únicamente Licencias, Normativa autonómica o Regulación municipal. Pero olvidan revisar la documentación comunitaria. Y precisamente ahí puede encontrarse el principal problema futuro.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años durante el periodo 2026-2027

Real Decreto 400/2026, de 20 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años durante el periodo 2026-2027. (BOE, 21-05-2026)

Normas reguladoras del Bono Cultural Joven

Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven. (BOE, 21-05-2026)

Aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria

Real Decreto-ley 11/2026, de 12 de mayo, por el que se modifica la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria. (BOE, 13-05-2026)

Declaración de suministros y servicios de contratación centralizada y contratación administrativa

Orden HAC/459/2026, de 22 de abril, de declaración de suministros y servicios de contratación centralizada y por la que se determina el procedimiento de su contratación. (BOE, 12-05-2026)

Las comunidades deben revisar la redacción estatutaria. No todas las cláusulas antiguas ofrecen el mismo nivel de protección. Cuanto más clara, concreta y expresa sea la limitación, mayor seguridad jurídica tendrá la comunidad.

La litigiosidad seguirá creciendo. El conflicto entre explotación turística y convivencia residencial probablemente continuará aumentando.

Especialmente en:

- Grandes ciudades.
- Zonas tensionadas.
- Edificios residenciales tradicionales.
- Comunidades con alta rotación turística.

Y todo apunta a que el Tribunal Supremo seguirá consolidando progresivamente una doctrina cada vez más favorable a la eficacia de las prohibiciones estatutarias cuando estas estén formuladas de manera suficientemente precisa.

La expansión del alquiler turístico ha cambiado profundamente la forma de entender el uso residencial de los edificios. Lo que antes era una convivencia relativamente estable hoy puede transformarse en una circulación continua de ocupantes temporales, actividad económica y utilización intensiva de elementos comunes. Precisamente por eso, las comunidades de propietarios han pasado de ser actores secundarios a convertirse en piezas decisivas dentro del debate jurídico sobre vivienda turística.

Y la Sentencia 642/2026 del Tribunal Supremo vuelve a reforzar una idea cada vez más clara. El derecho de propiedad sigue siendo amplio. Pero cuando existen limitaciones estatutarias expresas, claras y razonablemente interpretables, las comunidades sí pueden llegar a impedir el uso turístico de una vivienda sometida al régimen de propiedad horizontal.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo rechaza aplicar por analogía la ley de vehículos a motor a ciclistas. (Sentencia del TS de 13 de mayo de 2026. Sala de lo Civil. Sentencia n.º 748/2026)

La sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2026 introduce un criterio especialmente relevante en materia de responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación, aunque precisamente lo hace para recordar que no todo incidente producido en la vía pública puede quedar absorbido por el régimen especial diseñado para los vehículos a motor.

La controversia surgía tras la colisión de dos bicicletas en un carril bici de Benicasim. Uno de los ciclistas sufrió lesiones de considerable entidad y reclamó una indemnización superior a los ochenta mil euros frente al otro conductor y su aseguradora. El núcleo del debate jurídico no residía únicamente en la valoración del daño, sino en determinar qué sistema normativo debía aplicarse al accidente. La parte demandante defendía que el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor podía extenderse analógicamente a este tipo de supuestos, apoyándose en la idea de que también las bicicletas generan riesgos propios de la circulación.

Sin embargo, el Supremo rechaza frontalmente esa construcción jurídica. La Sala recuerda que el régimen especial previsto para vehículos a motor responde a una lógica muy concreta, vinculada a la especial intensidad del riesgo que

generan estos medios de transporte, al elevado potencial lesivo de los accidentes y a una finalidad de solidaridad social que históricamente ha justificado un sistema reforzado de responsabilidad e indemnización.

Precisamente por ello, la sentencia considera que no existe identidad de razón suficiente entre una bicicleta convencional y un vehículo a motor. Tampoco aprecia vacío legal alguno que obligue a acudir a la analogía, ya que los accidentes entre ciclistas encuentran respuesta en el régimen general de responsabilidad extracontractual previsto en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

La consecuencia práctica de este razonamiento resulta decisiva. Quien reclame daños derivados de una colisión entre bicicletas deberá acreditar de manera efectiva la culpa, la negligencia y la relación causal. Ya no bastará con apoyarse en la lógica protectora y objetivadora que inspira el sistema de tráfico aplicable a vehículos a motor.

Además, el Tribunal pone de relieve una circunstancia determinante en el caso concreto. No existía prueba suficiente sobre cómo se produjo realmente el accidente. Las versiones de los implicados eran incompatibles entre sí y no había atestado policial, prueba pericial ni testimonios independientes que permitieran reconstruir la mecánica del choque. Ante esa ausencia probatoria, la demanda no podía prosperar.

CÓMO AFECTAN LAS PÉRDIDAS AL BALANCE Y QUÉ SOLUCIONES EXISTEN

Cerrar un ejercicio con pérdidas no implica necesariamente una situación de insolvencia ni una crisis irreversible para la empresa. Sin embargo, sí obliga a tomar decisiones contables, societarias y fiscales que conviene analizar cuidadosamente, especialmente cuando esas pérdidas empiezan a afectar al patrimonio neto o a la imagen financiera de la sociedad.

En el ámbito empresarial suele existir cierta tendencia a analizar las pérdidas exclusivamente desde una perspectiva económica. Sin embargo, cuando una sociedad cierra un ejercicio con resultado negativo, las consecuencias van mucho más allá del mero descenso de rentabilidad.

Las pérdidas afectan directamente:

- A la imagen financiera de la empresa.
- A su patrimonio neto.
- A la capacidad de financiación.
- A la percepción de bancos e inversores.
- A determinadas obligaciones mercantiles.
- E incluso, en algunos casos, a la propia continuidad societaria.

Por eso, la decisión sobre cómo aplicar un resultado negativo no debería tratarse como un simple trámite formal dentro de la junta general. Y precisamente ahí aparece una cuestión que muchas pequeñas y medianas empresas suelen infravalorar. Las pérdidas no tienen una única solución contable o societaria. Existen distintas alternativas y cada una produce consecuencias muy diferentes.

EL PRIMER PASO SIEMPRE ES RECLASIFICAR EL RESULTADO NEGATIVO

El cierre del ejercicio exige trasladar el saldo de pérdidas. Cuando la cuenta de resultados arroja saldo deudor, el primer movimiento contable consiste en reclasificar el resultado del ejercicio hacia la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores. Esto permite separar el resultado ya cerrado del ejercicio corriente y reflejar adecuadamente las pérdidas acumuladas dentro del patrimonio neto.

Aunque técnicamente sea una operación relativamente sencilla, desde el punto de vista financiero la situación cambia considerablemente. Porque a partir de ese momento las pérdidas pasan a formar parte visible del balance de la sociedad.

MANTENER PÉRDIDAS ACUMULADAS EN BALANCE NO SIEMPRE ES LA MEJOR SOLUCIÓN

El impacto sobre terceros puede ser importante. Muchas empresas optan simplemente por dejar las pérdidas pendientes de compensación en ejercicios futuros. Y jurídicamente es posible hacerlo. Sin embargo, esa decisión puede generar efectos negativos relevantes. Un balance con pérdidas acumuladas transmite normalmente:

- Mayor percepción de riesgo.
- Menor solvencia financiera.
- Dificultades de financiación.
- Desconfianza de inversores o proveedores.
- Debilitamiento patrimonial.

Especialmente cuando esas pérdidas se mantienen durante varios ejercicios consecutivos o alcanzan importes elevados. Por eso, en numerosos casos resulta aconsejable analizar fórmulas para absorberlas o compensarlas.

PRIMERA ALTERNATIVA PARA COMPENSAR PÉRDIDAS MEDIANTE RESERVAS

La solución más habitual en sociedades saneadas. Cuando la empresa dispone de reservas suficientes, una de las opciones más utilizadas consiste en compensar las pérdidas directamente contra dichas reservas. Desde el punto de vista económico, la operación permite "limpiar" parcialmente el balance sin necesidad de aportaciones externas.

No todas las reservas pueden utilizarse libremente. Aquí aparece un aspecto importante que muchas sociedades olvidan. La reserva legal y otras reservas indisponibles no pueden aplicarse automáticamente mientras existan reservas voluntarias suficientes. Además, determinadas reservas fiscales especiales deben respetar un orden concreto de aplicación.

ESPECIAL ATENCIÓN A LA RESERVA DE NIVELACIÓN

Las entidades de reducida dimensión que hayan aplicado la reserva de nivelación deberán compensarla prioritariamente antes de utilizar otras reservas disponibles. Y esto resulta especialmente relevante en muchas pymes que aplicaron incentivos fiscales durante ejercicios anteriores sin prever posteriormente escenarios de pérdidas.

LAS APORTACIONES DE SOCIOS SON OTRA VÍA FRECUENTE DE SANEAMIENTO

Cuando las reservas resultan insuficientes, muchas sociedades recurren a aportaciones de socios para absorber pérdidas. La lógica económica es relativamente sencilla. Los socios inyectan fondos en la empresa para reforzar patrimonialmente la sociedad y posteriormente esas aportaciones se utilizan para compensar los resultados negativos acumulados.

Y precisamente aquí aparece uno de los riesgos fiscales más delicados. Las aportaciones deben realizarse normalmente en proporción a la participación que cada socio tiene en el capital social.

EL PROBLEMA CUANDO APORTA SOLO UNO DE LOS SOCIOS

En muchas sociedades familiares ocurre algo relativamente habitual. Uno de los socios decide aportar fondos mientras otros no participan en el saneamiento. Y ahí pueden surgir consecuencias tributarias importantes.

La Administración Tributaria podría interpretar que el exceso aportado beneficia indirectamente al resto de socios y considerar parte de la operación como una donación encubierta hacia la sociedad o hacia los demás socios. Especialmente en sociedades no unipersonales. Por eso, estas operaciones deben planificarse cuidadosamente tanto desde el punto de vista mercantil como fiscal.

REDUCIR CAPITAL PARA COMPENSAR PÉRDIDAS

Otra de las alternativas posibles consiste en reducir capital social para absorber pérdidas acumuladas. Aquí ya no se trata simplemente de reorganizar reservas o inyectar fondos, sino de adaptar formalmente la cifra de capital a la situación patrimonial real de la empresa.

La reducción exige:

- Acuerdo de junta general.
- Escritura pública.
- Inscripción registral.
- Cumplimiento de requisitos mercantiles.

Y además no puede dejar el capital por debajo del mínimo legal exigido para el tipo societario correspondiente.

En algunas sociedades la reducción de capital puede llegar a ser obligatoria. Especial importancia en sociedades anónimas. Existe una cuestión que muchas empresas desconocen. En determinadas situaciones, la reducción de capital no es simplemente opcional. Puede convertirse en obligatoria.

En sociedades anónimas esto ocurre:

- Cuando las pérdidas reducen el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes del capital social.
- Y la situación no se corrige durante un ejercicio completo.

En estos casos, la legislación mercantil obliga a adoptar medidas de saneamiento.

LAS PÉRDIDAS TAMBIÉN GENERAN EFECTOS FISCALES IMPORTANTES

Desde el punto de vista tributario, las pérdidas pueden generar un activo fiscal. Cuando la sociedad obtiene bases imponibles negativas pendientes de compensación, aparece la posibilidad futura de reducir impuestos en ejercicios posteriores.

Contablemente, el activo por impuesto diferido refleja el ahorro fiscal futuro que la empresa podrá obtener cuando compense esas pérdidas con beneficios posteriores. En cierto modo, funciona como un crédito frente a la Administración Tributaria.

Aunque técnicamente pueda existir una base imponible negativa, eso no significa que siempre deba reconocerse automáticamente un activo fiscal.

La normativa contable exige analizar si realmente existen expectativas razonables de recuperación futura.

QUÉ REVISAN ESPECIALMENTE AUDITORES E INSPECCIÓN

Los mayores problemas suelen aparecer cuando:

- La sociedad acumula pérdidas recurrentes.
- No existe previsión real de beneficios futuros.
- Se reconocen activos fiscales excesivos.
- Las proyecciones financieras resultan poco justificadas.

En estos casos, tanto auditoría como Hacienda suelen prestar especial atención.

MUCHAS EMPRESAS CONFUNDEN PÉRDIDAS CONTABLES CON INSOLVENCIA

Uno de los errores más frecuentes consiste en pensar que una empresa con pérdidas está automáticamente en situación crítica o cercana al concurso. Y no necesariamente es así. Una sociedad puede registrar pérdidas puntuales y mantener perfectamente:

- Liquidez.
- Solvencia.
- Capacidad operativa.
- Patrimonio suficiente.

El verdadero problema aparece cuando las pérdidas erosionan el patrimonio neto.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

DEL AGUILA FERRER ASESORES

Almería
www.delaguilaferrer.com

Cádiz

ACTIVE ASESORES

Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalesores.com

GRUPO CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Córdoba

Q2 LEGAL&TAX

Córdoba
www.q2-legaltax.es

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

SEAIURIS - SERVICIOS EXPERTOS DE ASESORAMIENTO

Sevilla
www.seaiuris.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Teruel

ASESORES FISCALES DE TERUEL

Teruel
www.asesoresteruel.es

Zaragoza

AION 21 CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORÍAS TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

GESPASA TELENTI

Oviedo
www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

DMS LEGAL INTELLIGENCE

Palma de Mallorca (Centro)
www.consultingdms.com

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INGESA

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

DIAZ LLARENA CONSULTORES Y ASESORES

Güímar – Santa Cruz de Tenerife
www.llarenaasesores.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

Lanzarote

EBF CONSULTING (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING)

Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

GESTORÍA MAYS

Salamanca
www.gestoriamays.es

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana – Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers
www.perezsarda.com

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS

Sabadell
www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

SEGÚ ASSESSORS ADVOCATS I ECONOMISTES

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS

Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS

Igualada
www.asesoriaempresapochruana.es

Girona

QUIRON ABOGADOS & ASESORES

Girona
www.quironabogados.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS CONSULTING LABORAL

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

SERPLASE ASESORES

Plasencia
www.serplase.com

GALICIA

A Coruña

ZENTO ASESORES

A Coruña
www.zentoasesores.com

GRUPO +SUÁREZ

Vedra
www.massuarez.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ADICOR ASESORES CONSULTORES

Madrid – Salamanca
www.adicorasesores.com

ALCOR JURÍDICO Y TRIBUTARIO

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

ASETRA

Villaverde – Madrid
www.asetra.net

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS

Madrid- Chamartín
www.finout.es

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA

Rivas-Vaciamadrid
www.seconta.es

SINCRO

Madrid – Chamartín
www.sincro.es

VS SERVICIOS EMPRESARIALES

Chamberí
www.vs-servicios.com

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batañador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

ASLAN ASESORES Y ABOGADOS

Bilbao
www.aslanasesores.com

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

FIDESLAN ASESORES

Ondarroa (Bizkaia)
www.fideslan.com

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING

Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS

Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO

París
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO

Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL

Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU

Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR

Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

GUNNERCOKE

Londres
www.gunnercooke.com

TAX & ADVISE

Londres / Dublin / India
www.taxandadvise.es

RUMANIA

ASESORIA RO

Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS

CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS

CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES

Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL

Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS

Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP

Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP

Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS

Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES

Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN

Montevideo
www.vil.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS

Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES

Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM

Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS

Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE

Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM

Tokyo
www.a-zlf.com.cn



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías

Sala
ASESORES



Cola
ABOGADOS